RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III y XI del Reglamento de la misma, así como en el artículo 11 fracción III de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-169/SPA-84, relacionado con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1 DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la parte denunciante, quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales, presentó y ratificó el 11 de junio de 2003, ante esta Procuraduría escrito mediante el cual pone en conocimiento de esta autoridad sobre diversos establecimientos dedicados a la crianza y venta de perros, que en su mayoría, presentan enfermedades mortales, tales como moquillo y parvo-virus. Los lugares señalados por el denunciante fueron: El Mercado de Sonora en la Delegación Venustiano Carranza; el Mercado de Jamaica ubicado en la Delegación Iztacalco; la Plaza Meave en la Delegación Cuauhtémoc; el Bazar Comercial Pericoapa en la Delegación Tlalpan; en la vía pública del centro comercial Coyoacán, Delegación Coyoacán y el Puente de Zacatépetl en los límites de las delegaciones Tlalpan y Coyoacán. El original del escrito de denuncia y ratificación de la misma, se encuentra visible en fojas 1 a 3 del expediente en el que se actúa.

1.2. TURNO, ADMISIÓN Y RADICACIÓN DE LA DENUNCIA.

1.2.1.- Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/442/2003 de fecha 13 de junio 2003, visible en la foja 4 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Entidad, turnó el escrito referido en el Hecho 1.1 de la presente Resolución, a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre la admisión del escrito.

1.2.2.- Con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante el acuerdo PAOT/200/DAIDA/0883/2003 de fecha 24 de junio de 2003, fue admitida la denuncia, y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente número PAOT-2003/CAJRD-169/SPA-84 que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 118 fojas. El original del acuerdo y el oficio de notificación anteriores, se encuentran visibles en las fojas 5 y 6 del expediente en que se actúa.

1.3. ACTUACIONES.

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.3.1.1.- Diligencia realizada el 3 de julio de 2003, en el Bazar Comercial Pericoapa, ubicado en la esquina que forman la avenida Canal de Miramontes y Calzada del Hueso, Colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan, en esta ciudad.

En el acta respectiva se señala que se constató que *en el local con nombre comercial "Pet´s Rossco", los perros son exhibidos en el interior de vitrinas con dimensiones aproximadas de cuarenta por cincuenta centímetros, carentes algunas de ellas, de ventilación y un sistema de drenaje adecuado que permita el fluido de los desechos orgánicos de los animales que en ellas son exhibidos...preguntamos al vendedor del local número ME-06 de nombre comercial "Perimascotas", sobre la documentación que obtendríamos al realizar la compra de alguno de los cachorros, a lo que contestó que se nos proporcionaría una garantía racial, un comprobante de compra y el animal desparasitado en una primera fase, en relación a las vacunas con que contaba el animal mencionó que hasta ese momento no contaba con ninguna, ya que estas corrían a cargo del comprador...Asimismo pudimos presenciar la apertura de uno de los locales comerciales...en el interior de éste se encontraban dos jaulas de una dimensión aproximada de cuarenta por sesenta centímetros cada una, en cuyo interior estaban alojados aproximadamente veinte cachorros de distintas razas, por cada jaula, de un tamaño promedio de veinte centímetros de largo por quince centímetros de alto cada uno, siendo notorio el hacinamiento a que estaban sujetos los animales...*

El original de esta acta hace constancia en las fojas 7 a la 9 del expediente al rubro citado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

1.3.1.2.- Diligencia realizada el 13 de julio de 2003, en Plaza Meave, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas y la calle Meave en el Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc.

En el acta respectiva quedó asentado que *no se observó a ninguna persona que estuviera vendiendo cachorros; sin embargo al preguntar si por allí podríamos conseguir algún perro para su compra, se nos indicó que sí se comercializan en ese lugar o frente a la Plaza de la Computación...sin que en esta ocasión se observara a nadie...*El original de esta acta se encuentra visible en la foja 10 del expediente en comento.

1.3.1.3.- Diligencia realizada el 20 de julio de 2003, en el Jardín Hidalgo de la Delegación Coyoacán, ubicado entre las calles de Caballo Calco, Carrillo Puerto y Cuauhtémoc, Colonia del Carmen, en esta ciudad.

En el acta respectiva quedó asentado: *la existencia de dos puestos semi-fijos dedicados a la venta de accesorios para mascotas, sin que se haya podido comprobar, durante el desahogo de esta diligencia, que comercialicen perros. Asimismo se observó... la presencia de por lo menos tres parejas de individuos que paseaban con perros adultos de distintas razas, llevando además, algunos cachorros en los brazos... nos acercamos a una de las parejas... la persona que lo llevaba en brazos nos lo ofreció en venta. Cuestionándolo sobre las condiciones de la venta del cachorro, contestó que el cachorro tenía un precio de dos mil pesos, que se encontraba desparasitado y que contaba con una vacuna múltiple que lo protegía contra cuatro enfermedades, de las cuales solo recordó las de rabia y moquillo; al preguntarle sobre si obtendríamos algún documento que avalara la compra, nos mencionó que lo único que nos podía dar era una copia del certificado de pureza de raza de la madre del cachorro...*Esta acta se encuentra visible en la foja 11 del expediente de mérito.

1.3.1.4.- Diligencia realizada el 27 de julio de 2003, en el domicilio ubicado en calle Zacatépetl, a la altura del Periférico, ubicado en los límites de las delegaciones Coyoacán y Tlalpan.

En el acta respectiva quedó asentado: *que en la parte inferior del puente, en el lado sur hay unos quince expendedores de perros, algunos de ellos aparentemente particulares, ya que se encontraron en el exterior de sus automóviles y otros, los exhibían en pequeñas jaulas o en cajas. En estos casos los perros son de varias razas y se encuentran mezclados. También se observó que venden accesorios para mascotas. Al preguntar a algunos vendedores sobre las condiciones de la venta de los cachorros, en general contestaron que los entregan desparasitados y no dan ningún tipo de garantía o comprobante de compra...* El original de esta acta se encuentra visible en las fojas 12 a la 17 del expediente en el que se actúa.

1.3.1.5.- Diligencia realizada el 26 de agosto de 2003, en la esquina que forman las avenidas de Congreso de la Unión y Morelos, Colonia Jamaica, Delegación Venustiano Carranza, donde se encuentra el Mercado de Jamaica.

En el acta respectiva quedó asentado: *que después de haber realizado un recorrido por las áreas de abarrotes, flores, frutas y legumbres del mencionado mercado, no se comprobó la existencia de persona o locales comerciales que se dedicaran a la venta de animales. Aparentando estar interesados en la compra de un perro, preguntamos a algunos locatarios del lugar si sabían de alguna persona o local que se dedicara a la venta de animales, a lo que respondieron que no había en el mercado establecimientos que se dedicaran a esa actividad, sin embargo mencionaron que ocasionalmente, los fines de semana, personas ajenas al mercado acuden a vender perros de distintas razas...* Esta acta se encuentra visible en la foja 33 del expediente.

1.3.1.6.- Diligencia realizada el 26 de agosto de 2003, en la esquina que forman la Avenida Fray Servando Teresa de Mier y Calzada de la Viga, Colonia Tránsito, Delegación Venustiano Carranza, lugar donde se encuentra el mercado de Sonora.

En el acta respectiva quedó asentado: *que en el pasillo número uno se encuentra un área dedicada a la venta de animales de diversas especies tales como aves, peces, reptiles y perros de diversas razas; sobre estos últimos se observó que para su exhibición son colocados en el interior de jaulas de alambre de distintos tamaños, que se exhiben conjuntamente perros de distintas razas, tamaños y edades, finalmente se hace mención que los perros y otras especies de animales se muestran en áreas que tienen reducida separación entre ellas... se le preguntó al encargado de uno de los locales dedicados a esta actividad, sobre las condiciones de la venta de los cachorros, a lo que contestó: que no se encontraban vacunados pero que ya contaban con una primera fase de desparasitación, asimismo mencionó que en caso de que el animal se encontrara enfermo, éste sería reemplazado por otro de las mismas características...* Esta acta se encuentra visible en la foja 34 del expediente de mérito.

1.3.2. COMPARECENCIAS.

1.3.2.1.- Con fundamento en los artículos 34 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 25 de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental giró citatorio mediante oficio

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

número PAOT/200/DAIDA/1166/2003 de fecha 29 de julio de 2003, el cual consta en la foja 18 del expediente en comento, dirigido a la parte denunciante, con el objeto de que rindiera declaración respecto de los hechos denunciados.

En atención al citatorio descrito, en fecha 1° de agosto de 2003 se presentó ante esta Institución la parte denunciante quien manifiesta: *el día 3 de marzo de este año, acudí al bazar Pericoapa...adquirí dos cachorros de la raza cocker spaniel, mismos que aparentemente parecían estar en buen estado de salud aunque si se presentaban tristes y adormilados, pero el dueño del local manifestó que se debía a que eran cachorros, cabe hacer mención que para adquirir un animal en este establecimiento, es requisito indispensable firmar una carta que dolosamente el dueño hace firmar y en la que se deslinda de cualquier enfermedad que pueda tener el animal...esa misma tarde llevé a los cachorros al veterinario para realizar el calendario de vacunación correspondiente y para una revisión general, pues éstos presentaban secreciones nasales anormales, al revisarlos el veterinario les diagnosticó moquillo y me comentó que como máximo tendrían dos meses de vida...lamentablemente los días seis y trece de mayo del presente año, murieron los perritos.*

Ante esta situación, durante el lapso mencionado me he dedicado a investigar el lugar y platicar con diferentes veterinarios de la zona, coincidiendo todos que la compra de un animal en ese Bazar es sinónimo de enfermedad y muerte dado que de cada diez cachorros que venden, al menos ocho se encuentran infectados con enfermedades como moquillo, parvo-virus y sarna, y finalmente en muy poco tiempo mueren. En varias ocasiones he visitado este lugar, el cual además tiene muchos años operando en las mismas condiciones, sólo para cerciorarme de las condiciones de total insalubridad en las que mantienen a los animales que venden; me percaté además de que no solamente es en este local. Una vez que detectan a un animal enfermo lo apartan, para después arrojarlo vivo literalmente a la basura... Estas personas violan en innumerables ocasiones la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al poner en peligro la vida de los animales y realizando actos que afectan gravemente su salud produciéndoles dolor innecesario, durante su posesión, exhibición y comercialización, y no dándoles atención, cuidados y protección cometiendo también un crimen contra la vida, pues realizan actos de crueldad que deben ser sancionados, puesto que no les brindan atención médica cuando lo requieren y los privan en muchas ocasiones de aire, luz, agua, alimento, espacio y alojamiento adecuados...El original de la comparecencia se encuentra visible en las fojas 19 a 29 del expediente citado al rubro.

1.3.2.2.- Con fundamento en los artículos 34 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 25 de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental giró citatorio mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/1858/2003 de fecha 15 de octubre de 2003, el cual consta en foja 49 del expediente, dirigido al ciudadano Francisco Verastegui Casas, con el objeto de que rinda declaración respecto de los hechos denunciados.

Como consecuencia de lo anterior, el día 22 de octubre de 2003 se presentó ante esta Institución el ciudadano Francisco Javier Verastegui Casas quien manifiesta: *que comenzó a trabajar recientemente para los locatarios del Bazar Comercial Pericoapa...menciona que funge como inspector de salud, atiende médicamente a algunos cachorros que son vendidos en ese lugar e inclusive aplica sanciones a los locatarios que incurren en faltas como: maltrato, venta de perros enfermos, venta de cachorros que no sean de la raza que se dice que son... en relación con las enfermedades que se denuncia que existen en el lugar, mencionó que durante sus funciones ha constatado la existencia de enfermedades como moquillo, parvovirus, coronavirus, tos de perreras, etc. Enfermedades que son las más frecuentes en Pericoapa y EXPOCAN, agrega que éstas son transmitidas por los clientes al tocar a los animales, con su ropa y sus zapatos; así mismo hace mención que una de las medidas que ha propuesto en Pericoapa para evitar la propagación de las enfermedades, es que los locatarios desinfecten cada lunes sus jaulas y locales con cloro o desinfectantes que ya existen en el mercado. Igualmente, hace mención que todos los lunes personalmente checa que los cachorros que son vendidos en el lugar, estén sanos, que sean de la raza que se ofrece y que las jaulas y locales estén desinfectados. En relación al lugar donde son obtenidos los cachorros que son vendidos, mencionó que algunos son criados por los mismos locatarios, otros son tomados a consignación y algunos otros son regalados a los locatarios*...Esta comparecencia se encuentra en las fojas 50 a 54 del expediente.

1.3.3.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III; 25 y 26 de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó:

1.3.3.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1497/2003 de fecha 2 de septiembre de 2003, el cual consta en foja 35 del expediente, dirigido a la Directora General de los Servicios de Salud Pública, con objeto de solicitar la realización de una visita de vigilancia y fomento sanitario y remita a esta unidad administrativa un informe y copias certificadas sobre los resultados de la misma, a cada uno

de los lugares denunciados. En respuesta a la solicitud anterior, en fecha 3 de octubre de 2003 se recibió escrito número DG/1303/03 por parte de la Dirección General de Servicios de Salud Pública en el cual se manifiesta lo que a continuación se transcribe:

...en atención a su similar..., mediante el cual informa que recibió la denuncia ... relativa a la contaminación provocada por malos olores debido a la disposición de animales muertos en los recolectores de basura o en la vía pública y en contra de diversos establecimientos dedicados a la crianza y venta de perros (que constituye un foco de infección y de contagio, además del maltrato que en éstos se da a los animales); y en el que adicionalmente solicita la intervención de estos servicios de Salud Pública para que se realicen visitas de vigilancia y fomento sanitario, en coordinación con personal del área a su cargo, a los sitios denunciados que enlistan en su oficio de referencia, y se remita el informe correspondiente sobre el seguimiento dado a la denuncia en comento ..., manifiesta a usted lo siguiente:

Primero. *Derivado del análisis de los archivos en poder de esta Dependencia, se desprende que*

1. *Con fecha 16 de mayo del 2003, se recibió el escrito..., mediante el cual denuncia diversas irregularidades relacionadas con las condiciones de higiene de las instalaciones y la salud de los animales que comercializa el C. David González en el local NA-03 de su propiedad, dedicado a la comercialización de mascotas, sito en el Bazar Pericoapa, en Av. Canal de Miramontes y Calzada del Hueso, Col. Vergel Coapa, Delegación Tlalpan (se anexa copia certificada).*
2. *Con el objeto de identificar posibles riesgos a la salud humana, mediante oficio No. DG/08672/03 de fecha 11 de junio del año en curso, se solicitó la intervención de la Jurisdicción Sanitaria en Tlalpan (se anexa copia certificada). Consecuente con la anterior circunstancia, personal de estos servicios de Salud adscrito a la Jurisdicción Sanitaria en Tlalpan, efectúo visita al establecimiento en comento para evaluar las condiciones sanitarias del inmueble. Derivado de la diligencia se determinó que las condiciones de funcionamiento del establecimiento no constituían un riesgo para la salud de las personas, se anexa el informe del Director Jurisdiccional que emite mediante oficio No. JST/SEP/2206/2003 del 18 de junio del 2003, y el cual corre agregado en copia certificada.*
3. *Adicionalmente, la queja en comento fue turnada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mediante oficio No CFS/043-A de fecha 1° de agosto del 2003, con el objeto de que esa Dependencia regule la actividad del establecimiento y las condiciones en las que se comercializan los animales, además de que se evalúe el estado de salud de los mismos y se emitan las medidas para el adecuado cuidado zoosanitario de los animales, toda vez que la queja cae dentro del ámbito de competencia de esa dependencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4° fracciones VII y XI, 17 fracción II, 51 y 52 de la Ley Federal de Sanidad Animal (se anexa copia certificada del oficio mediante el cual se turna la queja).*
4. *Por otra parte, ante la solicitud de intervención de estos servicios para la atención de la queja de referencia, por parte de la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos dependiente de la delegación Tlalpan, se emitió mediante oficio No. CFS/041-A/03 del 1° de agosto del 2003 el informe correspondiente, en los términos que refiere el punto 2 que antecede, además de informarle las facultades que sobre la materia establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y compete ejercer a las delegaciones (se anexa copia certificada del mismo).*

Segundo. *Por cuanto hace a la solicitud de efectuar visitas coordinadas para el control canino en mercados, plazas y vía pública, comunico a usted que no es posible atender a su petición, toda vez que tenemos suspendidas las actividades de verificación, como lo determina el "acuerdo número I/98 que establece las bases para la reorganización de la actividad verificadora, conforme lo establecido en el artículo undécimo transitorio del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal" (acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de enero de 1998).*

Este escrito y sus anexos constan en fojas 36 a 48 del expediente en el que se actúa.

1.3.3.2.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III; 25 y 26 de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental giro oficio número PAOT/200/DAIDA/0790/2004 de fecha 13 de abril de 2004, el cual consta en foja 67 del expediente, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, con objeto de solicitar la realización de una visita de verificación a los locales dedicados a la venta de animales del Mercado de Sonora, para constatar que dichos locales cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.3.3.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II y III; 25 y 26 de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Animal giró escrito mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0791/2004 de fecha 13 de abril de 2004, el cual consta en foja 68 del expediente, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, con objeto de solicitar la asistencia a una reunión conjunta con el personal de esta Unidad Administrativa y de la Delegación Coyoacán, la cual colinda con Tlalpan, relacionada con los hechos denunciados en la calle Zacatépetl.

1.3.3.4.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II y III; 25 y 26 de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental giró oficio número PAOT/200/DAIDA/0792/2004 de fecha 13 de abril de 2004, el cual consta en foja 70 del expediente en comento, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con objeto de que se realice una visita de verificación a los establecimientos de ese giro en el Bazar Comercial Pericoapa, y su asistencia a una reunión conjunta con el personal de esta Unidad Administrativa y de la Delegación Tlalpan, la cual colinda con Coyoacán, relacionada con los hechos denunciados.

Como resultado de lo anterior, se recibió en fecha 20 de abril de 2004 informe por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Coyoacán, número DG/240/04 en el cual establece que: "*...respecto del Bazar Pericoapa hago de su conocimiento que esos establecimientos mercantiles se encuentran fuera de los límites geográficos de la Demarcación Territorial de Coyoacán, por lo que no es posible efectuar la visita de verificación solicitada... en relación a la venta de animales en la calle Zacatépetl, le informo que la delegación Coyoacán a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, efectúa recorridos en esta avenida para impedir el comercio de este y otros tipos, que no cuentan con el permiso correspondiente... asimismo hago de su conocimiento que el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, ..., acudirá a la Reunión de trabajo....* Este informe consta en las fojas 77 y 78 del expediente al rubro citado.

1.3.3.5.- Con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III; 25 de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0809/2004 de fecha 14 de abril de 2004, el cual consta en foja 74 del expediente, dirigido al Subsecretario de Seguridad Pública, solicitando la asistencia de un representante a una reunión conjunta con personal de esta Unidad Administrativa y de las Delegaciones Coyoacán y Tlalpan, relacionada con los hechos denunciados en la calle Zacatépetl.

1.3.3.6.- Con el mismo fundamento jurídico del numeral anterior, la Subprocuraduría de Protección Ambiental giró oficio número PAOT/200/DAIDA/1607/2004 de fecha 12 de julio de 2004, el cual consta en foja 90 del expediente, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, solicitándole realizar una visita de verificación y de coordinación de las acciones necesarias con la Delegación Coyoacán, relacionada con los hechos denunciados en la calle Zacatépetl.

En respuesta a dicha solicitud, visibles en las fojas 91 y 94 del expediente, en fechas 20 de agosto de 2004 y 7 de septiembre del mismo año, se recibieron los oficios número DT/DGJG/DG/863/2004 y DT/DGJG/DG/863/2004, suscritos por el Director de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informando la programación de un operativo para el día 29 de agosto de 2004 y posponiéndolo para el 5 de septiembre a partir de las 12:00 horas. Asimismo, precisa la necesidad de establecer la coordinación necesaria con la instancia que se encargue, en su momento, de las mascotas que sean retenidas.

1.3.3.7.- Mediante oficios PAOT/200/DAIDA/2077/2004 y 2078 de fecha 20 de agosto de 2004 se solicitó a la Subsecretaría de Seguridad Pública y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, respectivamente, la asistencia de personal de dichas adscripciones a una reunión relacionada con los hechos denunciados en la calle Zacatépetl. Al respecto, en fecha 10 de septiembre de 2004 se recibió respuesta de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, visible en la foja 96 del expediente en el que se actúa, especificando que asistió a la reunión el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública y que el punto de venta de las mascotas está fuera de su jurisdicción.

1.3.3.8.- En fecha 1° de octubre de 2004 mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2590/2004, visible en la foja 118 del expediente, se envió recordatorio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para la realización de una visita de verificación; solicitud que a la fecha de emisión de la presente Resolución no había sido atendida.

1.3.4. OTRAS ACTUACIONES.

1.3.4.1.- El 10 de septiembre del año 2004, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental acudió a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, en donde se explicó el tipo de operativo que se pretende llevar a cabo, para poder coordinar las acciones a realizar con el juzgado cívico correspondiente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.4.2.- En fecha 28 de septiembre de 2004 se realizó una reunión en las oficinas de Vía Pública de la Delegación Coyoacán, a la cual asistió personal de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, en la cual expresó que no era necesario presentar a los cachorros ante el Juez Cívico y se sugirió la toma de fotografías o video, ya que pueden considerarse como elementos de prueba.

1.3.4.3.- Los días 26 de septiembre y 3 de octubre del año 2004, las autoridades de vía pública de la Delegación Tlalpan, realizaron operativos para evitar la instalación de los vendedores de mascotas en la Calle de Zacatépetl, habiéndose logrado dicho objetivo mientras se contó con la presencia de las autoridades participantes; sin embargo, al parecer, por la tarde en que estas se retiraron, los vendedores se instalaron en el sitio acostumbrado. Las actas correspondientes se encuentran visibles de la foja 106 a la 116 del expediente.

En fecha 10 de octubre de 2004 se acudió nuevamente la Calle de Zacatépetl en la Delegación Tlalpan; sin embargo, no se presentó el personal de la Delegación, por lo que se observó que los vendedores empezaron a ofrecer en venta las mascotas, mismas que estaban en el interior de sus vehículos. El acta correspondiente se encuentra visible en la foja 117 del expediente en el que se actúa.

1.3.4.4.- Con fecha 20 de octubre del 2004, se recibió escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Jorge Alberto Peregrino Mora y dirigido a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante el cual se señala que: *"Por medio del presente ocurso...vengo a solicitar...un permiso que me faculte para poder realizar y vender cachorros (perros), domésticos de diferentes razas, en la zona ubicada en el diámetro de Perisur (banqueta)...y ubicado en Calle Zacatépetl, entre Alborada y Anillo Periférico Sur, anexando croquis correspondiente al lugar exacto de dicha ubicación y que anexo al presente...bajo protesta de decir verdad que el suscrito en diferentes años he vendido cachorros en dicho lugar, sin causar perjuicio alguno, obstruir o afectar el interés común de los peatones así como tampoco el de afectar área verde alguna,..."*.

1.3.4.5. Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3092/2004 de fecha 4 de noviembre del 2004, con fundamento en los artículos 5° de la Ley Orgánica de esta Entidad y 11 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal se informó al ciudadano Jorge Alberto Peregrino Mora, que esta autoridad ambiental no cuenta con atribuciones para otorgar permisos de ninguna especie.

Asimismo, se le informa que de conformidad con lo señalado en la fracción V del artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, está expresamente prohibida la venta de animales en la vía pública, además de informarle que las documentales que anexó al escrito referido en el numeral anterior, se le reintegran en forma anexa.

1.3.4.6. Hasta el 9 de diciembre del año 2004, esta Entidad no localizó al ciudadano Jorge Alberto Peregrino Mora, ni en el teléfono ni en el domicilio que señaló en su escrito descrito en el numeral 1.3.4.4., para oír y recibir notificaciones.

Por lo anterior, le fue enviado por correo certificado del Servicio Postal Mexicano el oficio descrito en el numeral 1.3.4.5, así como el original de diecinueve garantías de compra venta de animales entre particulares, al mismo domicilio señalado en su escrito; sin embargo, dicha documentación fue regresada por el servicio de correo ya que el domicilio referido es erróneo.

Por lo anterior, y atendiendo el contenido de la fracción IV del décimo Lineamiento emitido en la Circular I número PAOT/100/003/2003 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, esta Subprocuraduría procedió a acordar la notificación por Estrados del oficio PAOT//200/DAIDA/3092/2004 de fecha 4 de noviembre del 2004.

1.3.5.- INFORME A LA PARTE DENUNCIANTE.

1.3.5.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1236/2003 de fecha 6 de agosto de 2003, visible en las fojas 30 a 32 del expediente de mérito, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de conformidad con el artículo 83 último párrafo, 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1235/2003 de la misma fecha, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta el momento, así como aquellas por practicar a fin de estar en posibilidades de emitir la Resolución, que corresponda del expediente abierto con motivo de de la denuncia que presentó ante esta Entidad.

2. <u>SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL</u>

Son aplicables al caso, las siguientes disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7º. Las autoridades a las que esta ley hace referencia quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 9º. Corresponde a la Secretaría, [del Medio Ambiente] *en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*
V. La expedición de certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dediquen a la venta de mascotas y llevar el padrón de animales con la información que se recabe de la expedición de estos certificados.

Artículo 12. Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:
IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal;
VI. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales;
VIII. Conocer, a través de la unidad administrativa correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y emitir las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de esta ley para dar curso a las denuncias; "

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entre en relación con ellos:...
IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
VI. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:
V. La venta de animales en la vía pública;...
X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas,
XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

Artículo 27. Previa venta de cualquier mascota, está deberá estar desparasitada y se expedirá un certificado veterinario de salud haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo calendarios de desparasitación y vacunaciones correspondientes.

Artículo 28. Los establecimientos mercantiles, ferias y exposiciones que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría, a la persona que adquiera el animal el cual deberá contener por lo menos:
I. Animal o Especie de que se trate;
II. Sexo y edad del animal;
III. Nombre del propietario;
IV. Domicilio del propietario; y
V. Las demás que establezca el reglamento.
Dichos establecimientos están obligados a presentar trimestralmente los certificados expedidos a la Secretaría para que ésta los incorpore en el Padrón de Animales del Distrito Federal.

Artículo 35. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato digno y respetuoso de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor(a) a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico graves propias de la especie. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores....

Artículo 62. Se considera como infractora toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringirla, violen las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que se han citado en el apartado segundo de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3.1. Respecto a la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el numeral 1.1 del apartado de Hechos, toda vez que como se argumentará en los numerales posteriores, estos constituyen violaciones a la legislación en materia de protección a los animales e involucran dos o más delegaciones de conformidad con lo prescrito por las fracciones I y III del artículo 11 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. En este sentido corresponde a la Procuraduría, la investigación de los hechos denunciados con el objeto de constatar las posibles violaciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y promover su cumplimiento entre las autoridades competentes.

3.2. Respecto a la venta de animales en diversos establecimientos y en la vía pública en contravención de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Con base en las investigaciones realizadas y en las documentales que obran en el expediente respecto a los establecimientos dedicados a la crianza y venta de perros, que en su mayoría presentan enfermedades mortales, tales como moquillo y parvo-virus, se establecen las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos con el objeto de determinar los posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal:

3.2.1 Respecto a la crianza y venta de perros en el Mercado de Sonora, Delegación Venustiano Carranza.

En el Mercado de Sonora, existen varios locales dedicados a la venta de animales, en los cuales se constató que no cuentan con las condiciones adecuadas de higiene y en general de bienestar para los cachorros, pues debido a que varios animales comparten la misma jaula, en caso de existir alguna enfermedad transmisible, el contagio es prácticamente inevitable, sobre todo porque a decir de los mismos locatarios, los cachorros no están vacunados. Este hecho es violatorio al artículo 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que prescribe la obligación de toda persona física o moral que se dedique a la venta de animales de garantizar su trato digno y respetuoso, así como del artículo 27 del mismo ordenamiento que exige que previa venta de cualquier mascota, ésta deberá estar desparasitada y que deberá entregarse un certificado veterinario de salud haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo calendarios de desparacitación y vacunaciones correspondientes.

En este caso, por tratarse de establecimientos que se encuentran en la demarcación territorial de la Delegación Venustiano Carranza, es la autoridad de dicho órgano político administrativo, la competente para vigilar la correcta aplicación de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por tal motivo, se solicitó su intervención, tal como consta en los puntos 1.3.3.2 y 1.3.3.8 descritos anteriormente, sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución, se haya recibido alguna información.

Respecto a la crianza y venta de perros en el Mercado de Jamaica, en la Plaza Meave y en la Plaza Hidalgo.

Respecto a la crianza y venta de perros en el Mercado de Jamaica (Delegación Iztacalco), en la Plaza Meave (Delegación Cuauhtémoc) y en la Plaza Hidalgo (Delegación Coyoacán) no se constataron los hechos denunciados, toda vez que en los dos primeros no existen locales en los cuales se comercialicen perros o mascotas y en todos los casos, se recabaron testimonios de que sí acuden personas a realizar dichas actividades, pero sin que sea con una continuidad o periodicidad determinada.

Respecto a la crianza y venta de perros en el Bazar Comercial Pericoapa, Delegación Tlalpan.

En el Bazar Comercial Pericoapa, ubicado en la esquina que forman la avenida Canal de Miramontes y Calzada del Hueso de la colonia Vergel Coapa, Tlalpan, se constataron los hechos denunciados, por lo que en algunas de las reuniones de coordinación se trató el punto, habiendo allí dos situaciones, ya que existen establecimientos al interior del bazar y los fines de semana se practica la venta en la vía pública.

Los establecimientos dedicados a la venta de animales dentro del bazar comercial Pericoapa al vender mascotas enfermas y sin otorgar los certificados veterinarios de salud correspondientes incumplen con lo dispuesto por los artículos 24, IV, 25 fracción XII y 27 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en tanto que las ventas ilícitas en la vía pública violan la fracción V del artículo 25 del mismo ordenamiento. En este orden de ideas, corresponde a la Delegación Tlalpan iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a efecto de sancionar a los establecimientos que incurren en incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y para prevenir, evitar y sancionar la venta ilícita de mascotas en la vía pública

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3.2.4. Respecto a la venta de perros en el Puente de Zacatépetl en los límites de las delegaciones Tlalpan y Coyoacán.

Esta Procuraduría constató la venta de mascotas en las inmediaciones del Puente Zacatépetl en los límites de las delegaciones Tlalpan y Coyoacán, como puede comprobarse con las fotografías marcadas con los números 6, 9 y 10 que obran en las fojas 107 y 108 del expediente de mérito, mismas que fueron tomadas en el transcurso de la visita de reconocimiento de hechos practicada por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental y que ha quedado descrita en el numeral 1.3.1.4 del apartado de Hechos de la presente Resolución.

Este hecho constituye un claro incumplimiento a la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal, ya que actualiza la prohibición prevista en la fracción V del artículo 25 del ordenamiento antes invocado que expresamente prohíbe la venta de animales en la vía pública, por lo que amerita que las autoridades competentes, en este caso las delegaciones Tlalpan y Coyoacán, ordenen conjunta o separadamente -según se cometa la violación en una u otra demarcación territorial- las medidas de seguridad suficientes para impedir que continúen tales hechos y que impongan las sanciones que correspondan conforme a la Ley.

Como consta en el numeral 1.3.4 del presente instrumento, esta Procuraduría convocó a la realización de reuniones de coordinación entre autoridades delegacionales de Tlalpan y Coyoacán y de la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto planear la realización de una serie de operativos con el objeto de impedir que continúe la venta de animales en la vía pública, mismos que fueron realizados los días 26 de septiembre y 3 de octubre del año 2004.

No obstante lo anterior, esta Procuraduría realizó el día 10 de octubre de ese mismo año, una nueva visita de reconocimiento de hechos a las inmediaciones del puente Zacatéptl para corroborar que a pesar de los operativos anteriormente realizados, continúa la venta ilícita de animales en la vía pública, por lo que esta autoridad considera que las delegacionales deben realizar este tipo de operativos de forma sistematizada, permanente y coordinada a efecto de terminar definitivamente con el ilícito.

Asimismo, esta Entidad considera que otras medidas que pudieran tomar las autoridades delegacionales y que coadyuvarían a solucionar el problema serían: instalar en la parte en que se localizan, algún tipo de barrera como las jardineras que ya se encuentran en el lado noreste para evitar el estacionamiento de vehículos y reforestar el área que se adaptó presuntamente por ellos mismos para realizar la venta de cachorros, con especies que impidan su establecimiento.

3.3. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE.

3.3.1. En el Mercado de Sonora en la Delegación Venustiano Carranza y en el Bazar Comercial Pericoapa, existen establecimientos que comercializan perros, sin contar con instalaciones adecuadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 24 fracciones IV y VIII, 25 fracción XII, 27, 35, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

3.3.2. En el Mercado de Jamaica en la Delegación Iztacalco, en Plaza Meave en el Centro Histórico de la Ciudad de México y en la Plaza Hidalgo en el centro histórico de Coyoacán, a pesar de que no se constataron los hechos denunciados, se recogieron testimonios en el sentido de que sí se practica la venta de animales en vía pública, lo cual incumple con lo señalado en el artículo 25 fracción V de la ley citada.

3.3.3. En la calle Zacatépetl a la altura del puente del Periférico, se constató la venta de animales en vía pública, dentro de los límites de las delegaciones Tlapan y Coyoacán, lo cual constituye una infracción a lo prescrito en el artículo 25 fracción V de la ley en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Procuraduría es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos señalados en el rubro del presente instrumento, con el objeto de promover el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, a ordenar los procedimientos administrativos correspondientes y la realización de la visitas de verificación respectivas al Mercado de Sonora, en donde se realizan ventas de mascotas en contravención de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, imponiendo las medidas de seguridad correspondientes y las sanciones procedentes en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 12 fracciones IV, VI y VIII, 27, 35 y 65 del ordenamiento antes invocado.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, a ordenar los procedimientos administrativos correspondientes y la realización de la visitas de verificación respectivas al Bazar Comercial Pericoapa, en donde se realizan ventas de mascotas en contravención de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, imponiendo las medidas de seguridad correspondientes y las sanciones procedentes en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 12 fracciones IV, VI y VIII, 25 fracción V, 27, 35 y 65 del ordenamiento antes invocado.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, a realizar de manera constante y continua los operativos para evitar que se instalen los vendedores de mascotas bajo el puente de Periférico sobre la calle Zacatépetl que se realicen dentro de esa demarcación territorial, en contravención al artículo 25 fracción V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que correspondan por las infracciones cometidas.

CUARTO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Coyoacán, a realizar las visitas de verificación correspondientes a efecto de constatar y, en su caso, sancionar el incumplimiento al artículo 25 fracción V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en la calle Zacatépetl, dentro de esa demarcación territorial.

QUINTO.- Hágase el seguimiento de los puntos resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO** y **CUARTO** anteriores, por conducto de la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la parte denunciante, así como a los CC. Titulares de las direcciones generales de jurídico y gobierno de las Delegaciones del Distrito Federal en Venustiano Carranza, Tlalpan y Coyoacán.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Presente.

IVE/JAPC/RCGF